

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de marzo de 2019.

No. 20

Folleto Anexo

ACUERDO N° 087/2019

**REFORMA AL ARTICULO 202 DEL REGLAMENTO
DE LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL
ESTADO DE CHIHUAHUA.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93, fracción IV y 97, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1º, fracción VII, 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1º, 6º, 9º y 11, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

En la actualidad, las sanciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua se encuentran expresadas en relación al valor del salario mínimo general. No obstante, es relevante destacar que el 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en virtud del cual se estableció la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Como consecuencia de lo antes señalado fue creado dicho instrumento de referencia con el objeto principal de evitar el uso del salario mínimo como medida para determinar el pago de obligaciones previstas en diversos ordenamientos legales, evitando así que los incrementos determinados al valor del salario mínimo tengan impacto en los montos indexados a éste, pudiendo funcionar como instrumento independiente que permite cumplir con su objetivo constitucional.

Por ello, el presente Acuerdo tiene como propósito fundamental realizar las adecuaciones correspondientes a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas al valor de la Unidad de Medida y Actualización, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del citado Decreto.

Ahora bien, la función de Vialidad y Tránsito que se desarrolla en cumplimiento a diversos Convenios celebrados con algunos de los Municipios de nuestra

entidad federativa representa un reto para la presente Administración, especialmente en materia de prevención de conductas que pudieran causar graves daños tanto a la integridad física de las personas, como de las cosas u objetos de diversa índole, por ello, es preciso continuar con los programas de prevención de accidentes en todas sus modalidades, así como aplicar las sanciones que establezcan las disposiciones legales para aquellos conductores que infrinjan la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, así como su Reglamento.

Esta función de primer orden está a cargo de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad dependiente de la Fiscalía General del Estado, que aplica los planes y programas para la difusión de la cultura de vialidad en los municipios donde el Ejecutivo del Estado ejerce las atribuciones convenidas; de ahí que, dentro de las acciones más relevantes para lograr tal fin, son las de cumplir con normas, protocolos e instrumentos para prevenir de manera eficiente y eficaz, la transgresión de las diversas disposiciones normativas en materia de vialidad y tránsito, con el objeto de controlar el flujo vehicular por las diferentes calles y avenidas de la ciudad y, con ello, mejorar la convivencia entre los habitantes.

Como en toda sociedad, los destinatarios de las disposiciones legales cumplen de manera voluntaria la normatividad vigente, sin embargo existen excepciones y es precisamente en esos casos en que los ordenamientos legales deben ser aplicados de manera coercitiva, facultad que en materia de vialidad y tránsito ejercen los agentes competentes al detectar infracciones e imponer las sanciones que correspondan con el objeto de prevenir conductas similares que pongan en peligro o dañen bienes jurídicos de importancia para la sociedad.

Así pues, con el propósito de disminuir los accidentes de tráfico, prevenir los daños humanos y materiales derivados de estos e imponer una cultura de respeto al estado de derecho, se torna necesario que los conductores de vehículos que hacen uso de las vías públicas perciban el riesgo que implica cometer infracciones a las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado pues ello implica no solo la posibilidad de ser sujeto a una sanción sino, también, el riesgo de perder la vida o privar de la misma a un tercero.

Por consiguiente, se considera que es una estrategia adecuada el aumento de un tanto al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que corresponde a los montos mínimo y máximo establecidos para la imposición de multas derivadas de infracciones a la Ley de la materia. Lo anterior no debe considerarse desproporcionado en razón de que actualmente las sanciones correspondientes son calculadas en relación al valor del salario mínimo general diario en México, el cual resulta ser mayor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por ende, las multas pagadas en salarios mínimos resultan ser mayores que aquellas calculadas utilizando como referencia la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 087/2019

ÚNICO. Se reforma el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 202.- ...

CONCEPTO O MOTIVO DE INFRACCIÓN	PRECEPTO EN EL QUE SE FUNDAMENTA	MONTO DE LA SANCIÓN EN VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
		MÍNIMO MÁXIMO

DEL ESTACIONAMIENTO

Estacionarse en doble fila.	Art. 140 Fracción IV	4	7
Estacionarse frente al acceso de cocheras y rampas.	Art. 140 Fracción V	4	7
Estacionarse en las zonas donde la guarnición está pintada de color amarillo.	Art. 140 Fracción XVI	3	6
Estacionarse en zona donde exista señalamiento expreso prohibitivo.	Art. 140 Fracción XVI	4	6
Estacionarse en sentido contrario.	Art. 140 Fracción XV	3	6
Estacionarse a menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario.	Art. 140 Fracción XI	3	6
Estacionarse sobre: aceras, camellones, andadores, Isletas u otras vías y espacios reservado al tránsito peatonal.	Art. 140 Fracción IX	4	7
Estacionarse en cualquier puente o estructura elevada o en el interior de túneles.	Art. 140 Fracción X	3	6
Estacionarse en paradas de autobuses.	Art. 140 Fracción III	3	6
Estacionarse en sitios destinados a automóviles de alquiler.	Art. 140 Fracción III	3	6
Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales.	Art. 140 Fracción VIII	3	6
Estacionarse en los accesos o rampas para discapacitados.	Art. 140 Fracción II y 188 Fracción IV	21	50
Estacionarse en los cajones exclusivos para discapacitados sin la placa o permiso correspondiente.	Art. 140 Fracción I y 188 Fracción IV	21	50
Estacionarse en los cajones exclusivos para discapacitados cuando no viaje la persona con discapacidad aún cuando cuenta con la placa o permiso correspondiente.	Art. 67 y 188 Fracción IV	21	50
Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga.	Art. 140 Fracción III	3	6
Estacionarse a menos de seis metros de cruceros o esquinas.	Art. 140 Fracción VII	3	6

Estacionarse frente a tomas de Hidrantes.	Art. 140 Fracción XV	5	7
Estacionarse en entrada y salida de ambulancias en hospitales.	Art. 140 Fracción III	5	7
Estacionarse en batería no permitida.	Art. 139 Fracción IV	3	6
Estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	Art. 140 Fracción XII	4	7
Estacionarse en vías de circulación continua o frente al acceso o frente a sus accesos o salidas.	Art. 140 Fracción VI	4	7
Estacionarse sobre carriles exclusivos para el Transporte Colectivo.	Art. 59 Fracción XXXVI y 140 Fracción XVII	21	41
Estacionarse sobre carriles exclusivos para las ciclo vías.	Art. 140 Fracción XVII	11	21

DEL ACONCIONAMIENTO VEHICULAR

Falta de un faro delantero.	Art.34 Fracción III numeral 1	4	6
Falta de ambas luces delanteras.	Art.34 Fracción III numeral 1	5	7
Falta de una luz posterior.	Art.34 Fracción III numeral 2	4	6
Falta de ambas luces posteriores.	Art.34 Fracción III numeral 2	5	7
Falta del cambio de intensidad de la luz.	Art.34 Fracción III numeral 1	3	5
Falta de luz en la placa.	Art.34 Fracción III numeral 8	2	3
Falta de luces direccionales.	Art.34 Fracción III numeral 4	3	5
Falta de luz en el tablero de instrumentos.	Art.34 fracción XVIII	3	5
Falta de faro frontal en bicicleta.	Art. 37 Fracción IV	2	3
Falta de reflejantes en bicicleta.	Art. 37 Fracción I	2	3

Falta de luces en motocicleta.	Art. 38 Fracciones I y V	3	5
Falta de luz interior en transporte público.	Art. 36 Fracción IV	5	9
Falta de cuartos en la parte delantera.	Art. 34 Fracción III numeral 6	4	7
Falta de cuartos en la parte posterior.	Art. 34 Fracción III numeral 6	4	7
Falta de luces intermitentes.	Art. 34 Fracción III numeral 5	4	7
Falta de luces en remolque.	Art. 39 Fracción II	4	7
Traer faro de luz blanca en la parte posterior.	Art. 34 Fracción III numeral 2	4	7
Traer faro de luz de color distinto al blanco en la parte delantera.	Art. 42 Fracción II	5	9
Dispositivos extras de iluminación que deslumbren a terceros.	Art. 42 Fracción I	5	9
Falta de limpiadores parabrisas.	Art. 34 Fracción XV	3	6
Limpiadores parabrisas en notorio mal estado.	Art. 34 Fracción XV	3	5
Falta de espejos retrovisores.	Art. 34 Fracción VI	4	7
Falta de extintor o descargado.	Art. 40	3	5
Falta de banderolas o reflejantes.	Art. 34 Fracción XIV	3	5
Falta de llanta de refacción o de herramienta indispensable para el cambio.	Art. 34 Fracción XVI	4	6
Falta de salpicaderas delanteras y traseras.	Art. 34 Fracción XIX	3	5
Falta de cofre.	Art. 34 Fracción XIX	3	5
Falta de portezuelas.	Art. 34 Fracción XIX	3	5
Falta de defensas.	Art. 34 Fracción IV	3	5

Falta de depósito adecuado para combustible o tapón inadecuado.	Art. 34 Fracción XVII	5	9
Sistema de suspensión en notorio mal estado.	Art. 34 Fracción VIII	4	7
Llantas en mal estado.	Art. 34 Fracción VIII	4	6
Alineación notoriamente incorrecta.	Art. 34 Fracción VIII	4	7
Falta de claxon.	Art. 34 Fracción XI	3	5
Falta de asiento del conductor.	Art. 34 Fracción IX	4	6
Falta de cinturón de seguridad conductor o acompañantes.	Art. 34 Fracción XII	5	8
Uso de equipamiento para vehículos de emergencia.	Art. 42	11	21
Vidrio parabrisas polarizado.	Art. 44	5	9
Vidrio parabrisas estrellado.	Art. 43	4	7

EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Ventanillas inadecuadas para el transporte escolar.	Art. 35 Fracción I	11	16
No respetar color o leyendas en carrocería.	Art. 35 Fracción II	11	16
Falta de puerta de emergencia.	Art. 35 Fracción III	11	21
Falta de botiquín.	Art. 35 Fracción VI	4	6
Falta del cinturón de seguridad para pasajeros.	Art. 35 Fracción VII	11	21

**DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA CIRCULAR
DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN**

Falta de una placa.	Art. 18 Fracción I	5	7
Falta de ambas placas.	Art. 18 Fracción I	9	13
Falta de placa de motocicleta.	Art. 18 Fracción I	7	11
Falta de placa remolque.	Art. 18 Fracción I	6	10
Usar placas extemporáneas.	Art. 18 Fracción I	6	9
Usar placas en lugar no destinado para ello.	Art. 24	5	7
Placas ocultas o ilegibles.	Art. 24	3	5
Usar placas de demostración en vehículos usados.	Art. 26	3	6
Dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación.	Art. 25	7	9
Llevar instaladas placas de circulación que no correspondan al vehículo.	Art. 28 y 188 Fracción VII	51	81

**ENGOMADO, HOMOLOGRAMA O SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA
CIRCULACIÓN**

Falta de calcomanía, holograma o cualesquier otro signo de identificación.	Art. 18 Fracción III	3	4
Usar calcomanía holograma o cualesquier otro signo de identificación en lugar no destinado para ello.	Art. 21	2	3
No contar con calcomanía holograma o cualesquier otro signo de identificación vigente.	Art. 21	3	5
No contar con hologramas de Registro Público Vehicular o Engomado de verificación ecológica.	Art. 18 Fracciones III y V	9	13

DOCUMENTOS

Falta de tarjeta de circulación vigente.	Art. 18 Fracción II	3	5
Falta de póliza de seguro vigente, que cuente cuando menos con cobertura de daños a terceros.	Art. 18 Fracción IV	9	13
Conducir sin licencia o licencia vencida.	Art. 58 Fracción I	7	11
Falta de licencia siendo menor de edad.	Art. 58 Fracción I y 188 Fracción VI	11	16
No respetar las restricciones de la licencia.	Art. 58 Fracción II	5	9
Falta de refrendo o vencido en las licencias de transporte público.	Art. 58 Fracción II	11	21
Permiso para circular vencido.	Art. 18	9	13
Falta de concesión o permiso al prestar el servicio público de transporte.	Art. 19	41	61
No mostrar documentos de conducción y circulación.	Art. 18	6	11

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS VÍAS PÚBLICAS

Alterar, destruir, derribar, cubrir o cambiar de posición señales o dispositivos de tránsito.	Art. 47 Fracción I	16	31
Colocar señales o dispositivos de tránsito sin autorización.	Art. 47 Fracción II	11	21
Colocar anuncios de cualquier tipo cuya forma, color, luz o símbolos hagan que puedan confundirse con señales de vialidad.	Art. 47 Fracción III	16	31
Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores.	Art. 47 Fracción IV	21	41
Utilizar las banquetas o vías de circulación para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida el libre tránsito de peatones o vehículos.	Art. 47 Fracción V	11	21
Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de autoridad competente.	Art. 47 Fracción VI	11	21

Jugar o transitar en las calles y en las banquetas en general en cualesquier vía pública en bicicletas, patines u otros juguetes similares.	Art. 47 Fracción VIII	3	6
Utilizar las vías públicas como demostración para venta de vehículos.	Art. 47 Fracción IX	26	50
Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública.	Art. 47 Fracción VIII	6	11

DE LAS DISPOSICIONES ECOLÓGICAS

Música ruidosa.	Art. 56	11	21
Escape contaminante.	Art. 34 Fracción V	11	21
Falta de escape.	Art. 34 Fracción V	4	7
Modificación al sistema de escape que produzca ruido excesivo.	Art. 34 Fracción V	9	16
Ruido Proveniente de equipos de sonido (propaganda comercial) sin autorización.	Art. 56	9	16
Arrojar o tirar objetos o basura del interior del vehículo a la vía pública.	Art. 54	9	16

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES

No usar cinturón de seguridad.	Art. 58 Fracción XII	8	11
Transportar pasajeros o acompañantes sin cinturón de seguridad.	Art. 58 Fracción XII	8	11
Conducir con un aparato de televisión encendido ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo de tal forma que pueda observar la pantalla.	Art. 59 Fracción XXVIII	9	13
Utilizar radios de comunicación, teléfonos celulares o aparatos análogos al conducir.	Art. 59 Fracción XXIX	9	13
Transportar a menores de tres años en lugar diverso a la silla especial.	Art. 58 Fracción XIII	5	9

Circular con cuatro pasajeros en cabina.	Art. 59 Fracción XI	4	6
Transportar personas en caja de camioneta.	Art. 59 Fracción XVIII	7	13
Conducir con un número mayor de pasajeros que los que se asiente en la tarjeta de circulación.	Art. 59 Fracción XI	4	6
Transportar mascotas o animales dentro del compartimiento para pasajeros.	Art. 59 Fracción XXV	11	21
Agresión verbal al oficial.	Art. 59 Fracción XXX y 188 Fracción VIII	6	11
Agresión física al oficial.	Art. 59 Fracción XXX y 188 Fracción IX	11	16
Fuga.	Art. 188 Fracción III	16	31
Fuga con persecución.	Art. 188 Fracción III	21	41
Fuga del conductor.	Art. 188 Fracción III	11	21
Competir en carreras en vías públicas.	Art. 188 Fracción V y 188 Fracción V	11	21
No utilizar casco el conductor y/o acompañante en motocicleta.	Art. 58 Fracción XIV	4	6
Manejar fuera de horario en el caso de los menores de edad.	Art. 59 Fracción XX y 188 Fracción VI	11	16
Ingerir bebidas alcohólicas durante la conducción.	Art. 59 Fracción VI	7	9
Transportar dentro del vehículo cualquier tipo de bebidas alcohólicas que han sido abiertas o tienen sellos rotos o el contenido parcialmente consumido.	Art. 59 Fracción XIX	3	6

Circular sobre los carriles exclusivos para el transporte público colectivo.	Art. 59 Fracción XXXII y 98	31	51
Circular sobre los carriles exclusivos para las ciclo vías.	Art. 59 Fracción XXXIII	16	31
Tornar el vehículo hacia su izquierda, dar vuelta en u, cruzar o maniobrar vehículos invadiendo carriles exclusivos para el transporte público colectivo.	Art. 59 Fracciones XXXIV y XXXVIII, 87 Y 90	21	41

DE LA CIRCULACIÓN

Manejar con exceso de velocidad.	Art. 88	9	16
Obstruir circulación.	Art. 196 Fracción VIII	4	7
Obstruir bocacalle.	Art. 79	4	7
No obedecer preferencia de paso vehicular.	Art. 127	3	5
Vuelta en "U" prohibida.	Art. 98	4	7
Vuelta prohibida.	Art. 97	4	7
Transitar en sentido contrario.	Art. 99	6	11
Reversa por más de 10 metros.	Art. 100	4	7
Invadir línea de peatones.	Art. 78 Fracción V	3	6
Adelantar bocacalle.	Art. 90	4	7
Remolcar vehículos sin autorización.	Art. 115	3	5
No respetar distancia con el vehículo delantero.	Art. 58 Fracción VII	3	5
Conducción agresiva o peligrosa.	Art. 59 Fracción XXII	5	7
Valerse del paso preferencial de vehículos de emergencia.	Art. 59 Fracción XXIV	8	11
Circular en bicicleta fuera del carril exclusivo cuando existan ciclo vías.	Art. 110	4	7

DE LA PREFERENCIA DE PASO

No ceder paso a peatones.	Art. 58 Fracción III	6	9
---------------------------	-------------------------	----------	----------

No ceder paso a vehículos de emergencia.	Art. 127	6	11
No respetar restricciones de zona escolar.	Arts. 88 y 94 Fracción VIII	6	11
No respetar la preferencia en glorietas.	Art. 132	5	9
No respetar la tránsito de tropas, manifestaciones públicas, desfiles y cortejos funerarios.	Art. 74 de la Ley	6	11

REBASAR

En zona no autorizada.	Art. 94	4	6
Sin anunciarse con las direccionales o con señales del brazo izquierdo.	Art. 90	3	5
Por el lado derecho.	Art. 91	5	9
Por rebasar en línea continua.	Art. 94 Fracción VI	7	13
Por rebasar cuando se acerca a la cima de una pendiente o en curva.	Art. 94 Fracción III	9	16
Por rebasar en cruce o paso de ferrocarril.	Art. 94 Fracción IV	4	7

SEÑALES DE TRÁNSITO

No obedecer semáforos en luz roja.	Art. 78 Fracción V	9	16
No obedecer semáforos en luz ámbar.	Art. 78 Fracción IV	9	16
No obedecer semáforos en luz verde.	Art. 78 Fracción I	6	11
Omitir alto reglamentario.	Art. 58 Fracción XXI	7	11
No obedecer señal de vuelta continua a la derecha.	Art. 58 Fracción XXI	3	5
No obedecer señal de solo vuelta a la izquierda.	Art. 58 Fracción XXI	3	5
No atender las indicaciones de los oficiales de vialidad.	Art. 58 Fracción XI	5	9

No atender las indicaciones de las brigadas escolares.	Art. 58 Fracción XI	4	6
--	------------------------	----------	----------

DEL LOS ACCIDENTES VIALES

Choque.	Art. 152 Fracción I	6	31
Volcadura.	Art. 152 Fracción III	6	16
Atropello.	Art. 152 Fracción II	6	31
Salida de camino.	Art. 152 Fracción IV	6	16

MANEJO

Manejar en primer grado de ebriedad.	Art. 59 Fracción V, 163 Fracción I y 188 Fracción I	41	61
Manejar en segundo grado de ebriedad.	Art. 59 Fracción V, 163 Fracción II y 188 Fracción I	61	81
Manejar en tercer grado de ebriedad.	Art. 59 Fracción V, 163 Fracción III y 188 Fracción I	81	100
Manejar bajo el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos.	Art. 59 Fracción V y 188 Fracción I	91	100
Manejar con cualquier cantidad de alcohol siendo operador de servicio público.	Art. 162 y 188 Fracción I	21	41
Manejar estando suspendida o cancelada la licencia de conducir.	Art. 58 Fracción I	51	100

DIVERSAS

Vehículo abandonado en la vía pública.	Art. 82 de la Ley	3	4
Abastecer combustible con pasaje a bordo siendo vehículo del servicio público de transporte de pasajeros.	Art. 59 Fracción XXI	16	26
No dar aviso a la delegación en caso de un accidente vial.	Art. 58 Fracción XV	5	9
No apagar el motor o fumar al abastecerse de combustible.	Art. 58. Fracción VIII	9	16
No obedecer señal de prohibido el paso a peatones.	Art. 61 Fracción IX	3	5
Circulación de vehículos no autorizados en la vía pública.	Art. 111	9	16
Prestar un servicio distinto para el cual fue autorizado conforme a las placas de circulación.	Art. 196 Fracción VI	16	31
Incumplir con las obligaciones peatonales que establece la Ley y el presente reglamento.	Art. 61	3	5

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado deberá realizar las gestiones correspondientes para adecuar todo instrumento y documento al presente Acuerdo. Adicionalmente, procurará la difusión del mismo entre las personas que hacen uso de las vías públicas.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda llevará a cabo las acciones conducentes a fin de proporcionar el monto que corresponda a la Fiscalía General del Estado en relación con el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica. FISCAL GENERAL DEL ESTADO. MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL. Rúbrica.